



CAPÍTULO 8

DEFENSA COMERCIAL

Artículo 8.1: Medidas globales de salvaguardia

1. Las Partes mantienen sus derechos y obligaciones conforme al Artículo XIX del GATT de 1994 y al Acuerdo sobre Salvaguardias.
2. Las acciones adoptadas en conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias no estarán sujetas al Capítulo 12 (Solución de Diferencias).
3. A solicitud de una Parte, la otra Parte notificará a la brevedad a la Parte solicitante el inicio de cualquier investigación de salvaguardia global y las razones para su inicio. Esa notificación deberá realizarse a más tardar siete días después de esa solicitud.

Artículo 8.2: Asuntos antidumping y obligaciones compensatorias

1. Las Partes mantendrán sus derechos y obligaciones conforme al *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994* y al *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*, los que son parte del Acuerdo de la OMC.
2. Las medidas *antidumping* adoptadas con arreglo al Artículo VI del GATT de 1994 y al *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994* o las medidas compensatorias adoptadas en conformidad con el Artículo VI del GATT de 1994 y el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* no estarán sujetas al Capítulo 12 (Solución de Diferencias).